

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:
T = 5.090 Ptas. por operación.
2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos:
T = 12.720 Ptas. por operación.
3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas).
T = 17.805 Ptas. por operación.
4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad:
T = 38.145 Ptas. por operación.

D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS; CERTIFICADOS E INFORMES:

1. Cédula Urbanística: 12.260 Ptas.
2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen 12.260 Ptas.
3. Certificados e informes que no requieren la emisión de dictamen 5.000 Ptas.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS	PESETAS
Licencias de la clase A (autotaxis)	180.840
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	18.080

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS	
Clase A	301.405

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR	
Por la expedición del permiso municipal pa ra conducir vehículos del servicio público	1.210

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR	
Por la expedición de cada uno de ellos	1.210

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL.	
Por la expedición de cada permiso	61

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán acutalizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de las Tasas, la prestación de los servicios de retirada, traslado, depósito e inmovilización de los vehículos que perturben, obstaculicen, entorpezcan la libre circulación y los que estén antirreglamentariamente estacionados; se encuentren abandonados en la vía pública; circulen o esten estacionados sin matricula; cuando el conductor no acredite documentalmente los requisitos reglamentarios para circular o éste no resida en territorio español en el supuesto regulado en el artículo 67.1 de la Ley 18/1989 y en los casos previstos en el artículo 12 de la citada Ley.

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:
 - a) Motocicletas y ciclomotores 3.000 Ptas.
 - b) Motocarros 5.000 Ptas.
 - c) Turismos 5.000 Ptas.
 - d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A. 5.000 Ptas.
 - e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A. 8.000 Ptas.
 - f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A. 10.000 Ptas.

Quando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche)
 - a) Motocicletas y ciclomotores 1.500 Ptas.
 - b) Motocarros 3.000 Ptas.
 - c) Turismos 3.000 Ptas.
 - d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A. 3.000 Ptas.
 - e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A. 4.000 Ptas.
 - f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A. 5.000 Ptas.

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:
 - a) Motocicletas y ciclomotores 400 Ptas/día
 - b) Motocarros 800 Ptas/día
 - c) Turismos 800 Ptas/día
 - d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A. 800 Ptas/día

- e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A 1.000 Ptas/día
- f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A 1.200 Ptas/día

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:
Importe: 5.000 Ptas.

Artículo 7. El Ayuntamiento procederá a la entrega de los vehículos que tenga depositados, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de julio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados y demás disposiciones en vigor.

Artículo 8. Ningún vehículo retirado, inmovilizado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber satisfecho, previamente, las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACION DEFINITIVA

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION Y DEL INDICE FISCAL DE CALLES. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 8, 35 y el Título III de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y el Índice Fiscal de Calles.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: nº de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto Garcia como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita se unifique la categoría fiscal de todas las calles de los poligonos industriales de Logroño y otorgar a todas ellas la categoría 4 del índice fiscal, así mismo se dote al casco antiguo de una categoría específica y se ordene el índice por distritos.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar las sugerencias relativas a incorporar todos los poligonos industriales en la categoría fiscal cuarta e incluir determinadas calles del Casco Antiguo en categoría quinta, desestimando el resto de las sugerencias presentadas por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Modificar el índice fiscal de calles en el sentido de cambiar las categorías siguientes:

Alameda	4
Barrera	3
Barriocepo	5
Boterías	5
Caballería	5
Carnicerías	5
Cerezos	4
Cerrada	5
Cofradía del Pez	5
Doctores Castroviejo	2
Duques de Najera	2
El Horno	5
El Ochoavo	5
El Puente	5
Herrerías	5
Hospital Viejo	5
Juan Lobo	5
La Brava	5
La Cadena	5
Las Cañas	5
Los Baños	5
Los Guindos	2
Manantiales	4
Mercaderes	5
Montesoria	2
Ollerías	5
Parque de San Adrián	2
Pintor Sorolla	3
Plan Parcial Montesoria	2
Plaza de Escocia	3
Plaza de Hagunia	3
Rodríguez Paterna	5
Rua Vieja	5
San Bartolomé	5
San Gil	5
San Gregorio	5
San Pablo	5
San Roque	5
Santiago	5
Travesía de Excuevas	5
Travesía de Ollerías	5
Travesía de Palacio	5
Travesía de San Gregorio	5
Travesía de San Roque	5
Yerros	5

Tercero: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y del Índice Fiscal de Calles indicada en el apartado I y punto segundo de este acuerdo.